

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK, DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.**- El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal y se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

**SEGUNDO.**- El 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla en la Meta México en Paz, como uno de sus objetivos, garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente, para lo cual es necesario dotar a las instituciones involucradas, de los elementos que les permitan transitar hacia un nuevo modelo de justicia que contribuya a abatir la impunidad, logre una procuración de justicia efectiva y combata la corrupción.

**TERCERO.**- El 01 de enero de 2014, entró en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en cuyo Artículo Octavo Transitorio se establece que los recursos previstos para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la entidades federativas (*Anexo 19, Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, renglón relativo a Otras Provisiones Económicas*), se sujetarán a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los cuales se establecerán los requisitos y procedimientos para que las entidades federativas puedan acceder a los recursos asignados, así como los mecanismos financieros que, en su caso, permitan potenciar los recursos previstos.

**CUARTO.-** Con fecha 15 de enero de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2014" (el "Acuerdo de Políticas 2014").

**QUINTO.-** El 31 de enero de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas" (los "Lineamientos").

**SEXTO.-** El 11 de julio de 2014, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2211 "Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas" (el "Fideicomiso No. 2211"), el cual tiene entre sus fines administrar y, en su caso, otorgar los apoyos financieros previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 13 de noviembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2013, a las entidades federativas para la implementación del Sistema de Justicia Penal y, en su caso, los recursos que en lo sucesivo se prevean para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

**SÉPTIMO.-** El 16 de julio de 2015, el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211 (el "Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211"), mediante Acuerdo O.IV.33/2015 adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2015 (el "Acuerdo O.IV.33/2015"), autorizó otorgar el Apoyo (según este término se define en los Lineamientos) y la consecuente constitución de reservas en favor del ESTADO, hasta por la cantidad de \$72'751,024.58 (Setenta y dos millones setecientos cincuenta y un mil veinticuatro pesos 58/100 M.N.), bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b), de los Lineamientos, mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de bonos cupón cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, para que el ESTADO contrate crédito con BANOBRAS hasta por un importe de \$291'004,096.00 (Doscientos noventa y un millones cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y realice los proyectos que se relacionan en el cuadro inserto en el Acuerdo O.IV.33/2015.

**OCTAVO.-** Con fecha 25 de marzo de 2015, el ESTADO celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria (Fiduciario del Fideicomiso Público No. 2211 "Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas") el Convenio para el Otorgamiento de Apoyos Financieros (el "Convenio de

**Apoyos**"), en términos sustancialmente similares al modelo que se acompaña como Anexo Único del Acuerdo O.IV.33/2015, cuyo objeto es establecer los términos y condiciones a los que se sujeta el ESTADO para recibir el Apoyo ~~(según este término se define en los Lineamientos)~~ bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b), de los Lineamientos, para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el ESTADO.

### DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:
  - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
  - 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
  - 1.3 Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, cuenta con facultades suficientes para obligar a BANOBRAS en términos del presente Contrato, según consta en la Escritura Pública Número 71,826, de fecha 02 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número 80,259.
  - 1.4 El ESTADO, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, manifestó su intención de contratar un crédito simple con BANOBRAS hasta por la cantidad de \$291'004,096.00 (Doscientos noventa y un millones cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), sujeto a lo previsto en: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Acuerdo O.IV.33/2015 con su Anexo Único, y (iv) el Convenio de Apoyo, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el ESTADO, en el entendido que éste destinará los recursos del crédito que se formaliza con el presente Contrato, para financiar los proyectos que: (a) se relacionan en el cuadro inserto en el Acuerdo O.IV.33/2015, y (b) se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
  - 1.5 El Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, por Acuerdo O.IV.33/2015, adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2015, celebrada el 16 de julio de

2015, autorizó otorgar el Apoyo (término definido en los Lineamientos) y la consecuente constitución de reservas en favor del ESTADO, bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se refiere el Capítulo VI, Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b) de los Lineamientos, mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de bonos cupón cero, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211 (los "Bonos Cupón Cero"), con los cuales será liquidado, a su vencimiento ordinario, el importe principal que el ESTADO ejercerá con cargo al crédito que se formaliza con este Contrato.

1.6 Mediante Oficio DF/SADF/GASF/153400/1125/2015 de fecha 22 de julio de 2015, notificó al ESTADO la procedencia para que contrate crédito con BANOBRAS hasta por un importe de \$291'004,096.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO"), para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el ESTADO, de conformidad con: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Acuerdo O.IV.33/2015 con su Anexo Único, y (iv) el Convenio de Apoyo.

1.7 Mediante Acuerdo No. 231/2015 de fecha 08 de octubre de 2015 autorizó el CRÉDITO al ESTADO (la "Autorización de BANOBRAS") para otorgárselo en los términos y bajo condiciones que se pactan en el presente Contrato.

**2. DECLARA EL ESTADO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:**

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Baja California, con facultades para contratar el CRÉDITO y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal), previa autorización del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo que disponen los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado de Baja California; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los diversos 3 fracción I, inciso a), 4 fracción I, 6 fracción V, 9 fracciones I, II y III, 11 fracciones II, III, VI inciso a), 23 y 24 de la Ley de Deuda del Estado de Baja California y sus Municipios.

2.2 Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional del ESTADO, Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno y

Antonio Valladolid Rodríguez, Secretario de Planeación y Finanzas, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar el ESTADO en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 9 párrafo segundo, 17 párrafos primero, segundo y fracción III, 18, 19 fracciones XXII y XXIV y 24 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 12 fracciones I, IV, V, 13 fracciones II, III, XI y XII y 21 de la Ley de Deuda del Estado de Baja California y sus Municipios, además de lo previsto en la Autorización de la Legislatura (*según este término se define más adelante en el presente Contrato*).

- 2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el **Gobernador Constitucional del ESTADO**), con copia del **Bando Solemne** expedido por la Honorable XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 31 de octubre de 2013; (el **Secretario General de Gobierno** y el **Secretario de Planeación y Finanzas**), cada quien con **Nombramiento** expedido por el Gobernador Constitucional del ESTADO, los días 15 de mayo de 2014 y 01 de noviembre de 2013, respectivamente. Copia del Bando Solemne y de los Nombramientos se acompañan a este Contrato en calidad de **ANEXO 1**.
- 2.4 Por contrato de fecha 09 de octubre de 2003, el ESTADO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar constituyó ante Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Fiduciario, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago (el "**FIDEICOMISO**"), instrumento legal que servirá como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del ESTADO que deriven del CRÉDITO.
- 2.5 A través de la Secretaría de Planeación y Finanzas manifestó a **BANOBRAS** su intención de contratar un crédito simple hasta por la cantidad de \$291'004,096.00 (Doscientos noventa y un millones cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.), sujeto a lo previsto en: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Acuerdo O.IV.33/2015 con su Anexo Único, y (iv) el Convenio de Apoyo, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el ESTADO, en el entendido que destinará los recursos del CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar los proyectos que: (a) se relacionan en el cuadro inserto en el Acuerdo O.IV.33/2015, y (b) se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 2.6 El Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, por Acuerdo O.IV.33/2015, adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2015, celebrada el 16 de julio de 2015, autorizó otorgar el Apoyo (*según este término se define en los Lineamientos*) y la consecuente constitución de reservas en favor del ESTADO, bajo la modalidad de Mecanismos Financieros de Apoyo a que se

refiere el Capítulo VI. Modalidad de los Apoyos, Numeral 11, Inciso b), de los Lineamientos, mediante la instrumentación de esquemas financieros para potenciar los recursos a través de la adquisición de Bonos Cupón Cero con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, con los cuales se liquidará, a su vencimiento ordinario, el importe por concepto capital que el ESTADO ejercerá con cargo al CRÉDITO.

- 2.7 Mediante Oficio DF/SADF/GASF/153400/1125/2015 de fecha 22 de julio de 2015, BANOBRAS le notificó la procedencia para que contrate el CRÉDITO con el ACREDITANTE hasta por un importe de \$291'004,096.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el ESTADO, de conformidad con: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Acuerdo O.IV.33/2015 con su Anexo Único, y (iv) el Convenio de Apoyo.
- 2.8 Por Decreto No. 260 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 29 de mayo de 2015, la XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California autorizó al ESTADO, ente otros contenidos, a contratar el CRÉDITO y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal*) (la "Autorización de la Legislatura"). Copia de la Autorización de la Legislatura se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 2.
- 2.9 Con sustento en la Autorización de la Legislatura y la Autorización de BANOBRAS, el ESTADO contratará el CRÉDITO con el ACREDITANTE y afectará, a través del FIDEICOMISO, como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que provengan del CRÉDITO, el importe mensual que derive del 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en la inteligencia que la fuente de pago primaria del capital del CRÉDITO, a su *vencimiento ordinario*, estará constituida con los recursos que provengan de la redención de los Bonos Cupón Cero que con ese fin adquirirá el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 a favor del ESTADO, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas.
- 2.10 En este acto faculta y autoriza a BANOBRAS para que gestione y adquiera ante el fiduciario del Fideicomiso No. 2211, con recursos que provengan del



apoyo monetario que el Gobierno Federal otorgará al ESTADO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso No. 2211, los Bonos Cupón Cero para liquidar, a su vencimiento ordinario, el importe de capital que el ACREDITADO ejercerá con cargo al CRÉDITO, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo que se pacta más adelante en el presente Contrato.

- 2.11 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son y serán en todo momento de procedencia lícita, y provendrán: (i) para el pago del componente de capital del CRÉDITO, a su vencimiento ordinario, la redención de los Bonos Cupón Cero que con ese fin adquirirá el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 a favor del ESTADO, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, (ii) el 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o (iii) de las partidas presupuestales que le correspondan al ESTADO.
- 2.12 Cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos que provengan del CRÉDITO, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.13 Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con BANOBRAS y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen; en tal virtud, las inversiones que financiará con recursos que procedan del CRÉDITO, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del CRÉDITO.
- 2.14 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del CRÉDITO, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que BANOBRAS o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el ACREDITADO deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.15 El Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del ESTADO cuenta con facultades legales suficientes para suscribir las FICHAS (según este

término se define más adelante en el presente Contrato), en nombre y representación del ESTADO.

**3. DECLARAN LAS PARTES, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:**

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del ESTADO y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **BANOBRAS** consultó previamente a la fecha de celebración de este Contrato; así como, que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.
- 3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con capacidad suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO.** **BANOBRAS**, en su carácter de **ACREDITANTE**, otorga y pone a disposición del ESTADO un crédito simple hasta la cantidad de \$291'004,096.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) (el "CRÉDITO").

El **CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, deberá cubrirlo el **ESTADO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

**SEGUNDA.- DESTINO.** El **ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO** precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas que se encuentren dentro de los



campos de atención de BANOBRAS y que tengan por objeto solventar el costo de inversiones en infraestructura y equipamiento orientadas a apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el ESTADO, sujeto a lo previsto en: (i) los Lineamientos, (ii) el Fideicomiso No. 2211, (iii) el Acuerdo O.IV.33/2015 con su Anexo Único, y (iv) el Convenio de Apoyo, específicamente, para financiar los proyectos que se relacionan en el cuadro inserto en el Acuerdo O.IV.33/2015 y que se precisan a continuación:

Consecutivo	Clave SETEC	Nombre del Proyecto	Monto Dictaminado
1.	BC-09-2015-5000	Proyecto Ejecutivo del Centro de Justicia Penal, Tijuana, B.C.	\$22'024,500.00
2.	BC-10-2015-5000	Proyecto Ejecutivo de la ampliación y remodelación de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) La Mesa, Tijuana, B.C.	\$3'094,942.00
3.	BC-11-2015-5000	Proyecto Ejecutivo de la ampliación y remodelación de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.	\$1'647,808.00
4.	BC-12-2015-5000	Proyecto Ejecutivo de ampliación del Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC) de la Procuraduría General de Justicia del Estado.	\$2'310,000.00
5.	BC-13-2015-5000	Proyecto Ejecutivo de remodelación de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) Mariano Matamoros, Tijuana, B.C.	\$442,750.00
6.	BC-14-2015-5000	Proyecto Ejecutivo de remodelación de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) Otay, Tijuana, B.C.	\$253,000.00
7.	BC-15-2015-5000	Proyecto Ejecutivo de remodelación de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) Benton, Tijuana, B.C.	\$227,000.00

8.	BC-16-2015-5000	Construcción del Nuevo Centro de Justicia Penal en Tijuana, B.C. (Primera Etapa)	\$219'790,596.00
9.	BC-17-2015-5000	<del>Construcción de ampliación y remodelación de la</del> Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), Delegación Playas de Tijuana, Tijuana, B.C.	\$41'213,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$291'004,096.00</b>

Los montos y conceptos que se precisan en la tabla anterior, fueron aprobados por el **Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211**, de acuerdo con el programa presentado por el **ESTADO**, contando con la manifestación de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que cumplen con las disposiciones aplicables, y previa opinión técnica favorable de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación.

El **ESTADO** podrá proponer a **BANOBRAS** la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO**, o la reclasificación de alguno de ellos a otro rubro, siempre que previamente se cumplan los requisitos siguientes:

Cualquier modificación (*sustitución o reclasificación*) a los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** deberá: (i) notificarse por escrito que presente el **ESTADO** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta, previa opinión técnica favorable de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación, determine lo que proceda con sustento en los **Lineamientos** y demás normativa aplicable, y (ii) aprobarse en sesión del **Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211**.

Adicionalmente deberán cumplirse los requisitos siguientes: (i) que el **ESTADO**, a través del Secretario de Planeación y Finanzas o funcionario legalmente facultado, presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito que incluya (a) la justificación correspondiente y (b) una certificación que valide que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos, financieros y los proyectos ejecutivos, (ii) que no se modifique el monto del **CRÉDITO**, y (iii) que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, en su caso, un ejemplar original de la autorización que le haya otorgado el Congreso del **ESTADO** para realizar el(los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el **ACREDITADO** haya cumplido con todos los requisitos antes señalados, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del **CRÉDITO** o la reclasificación de alguno de ellos a otro rubro, mediante el instrumento a través del cual manifieste su

conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse o reclasificarse el(los) proyecto(s) previamente autorizado(s) y pactado(s) en el presente Contrato.

~~En el supuesto que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al CRÉDITO.~~

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.** Para que el ACREDITADO pueda disponer del CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las PARTES e inscrito en: (i) el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del ESTADO, y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que el FIDEICOMISO se encuentre celebrado a satisfacción de BANOBRAS, para constituir el mecanismo de fuente de pago de las obligaciones a cargo del ESTADO que deriven del CRÉDITO, en el que se afecte irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones.
- 3.3 Que el ESTADO proporcione a BANOBRAS copia del acuse de recepción del escrito que emita y entregue a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para solicitar de manera irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas que instruya a la Tesorería de Federación para que transfiera al patrimonio del FIDEICOMISO el importe mensual que derive del 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago del CRÉDITO, o bien, que acredite que en el patrimonio del FIDEICOMISO se encuentra afectado irrevocablemente un porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, para asignarse como fuente de pago del CRÉDITO.
- 3.4 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS, directamente o a través del Fiduciario del FIDEICOMISO, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del CRÉDITO en el Registro del Fideicomiso (*según este término se define en el FIDEICOMISO*), en la que se reconozca a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (*término definido*

en el **FIDEICOMISO**) y se le asigne el importe mensual que derive del **0.60%** (Cero punto sesenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO del Fondo General de Participaciones**, para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO**.

**3.5** Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.

**3.6** Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del **ESTADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de recursos con cargo al **CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las acciones que hayan de iniciarse.

**3.7** Que el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 haya notificado a **BANOBRAS** la realización del registro contable del importe del **CRÉDITO**, en cuentas de orden del Fideicomiso No. 2211.

**3.8** Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Planeación y Finanzas, quien suscribirá (*en representación del ESTADO*) las **FICHAS** (*según este término se define más adelante en el presente contrato*) con las que se documentarán los desembolsos que realizará **BANOBRAS** en relación con las disposiciones que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales posteriores a la fecha en que las **PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el **ACREDITADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales **3.1** a **3.8** de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que

**BANOBRAS** pueda realizar cada desembolso de los recursos del **CRÉDITO**, el **ESTADO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a la Disposición de **EL CRÉDITO**.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.** Durante la vigencia del **CRÉDITO** y del presente Contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente, en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato. En el supuesto de que el **ACREDITADO**: (i) opte por realizar pagos anticipados, o bien, (ii) se encuentre obligado a realizar pagos de capital con recursos distintos a los **Bonos Cupón Cero**, deberá considerar la presupuestación correspondiente.
- 4.2 En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del **CRÉDITO**, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta la total terminación de las obras o los pagos pendientes del bien adquirido.
- 4.3 En el supuesto de que el valor de redención anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir en su totalidad el componente de capital del **CRÉDITO**, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total liquidación.
- 4.4 Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.5 En el supuesto de que contrate obras y/o realice adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.6 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- 4.7 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el **FIDEICOMISO**, (ii) la afectación de las participaciones federales que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO**, y/o (iii) la instrucción irrevocable *entregada a, y recibida por* la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, la Tesorería de la Federación o de cualquier otra unidad administrativa; sin la autorización previa y por escrito

otorgada por **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para tal efecto, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir y formalizar la fuente de pago de las **obligaciones a cargo del ESTADO que deriven del CRÉDITO**.

**4.8** Constituir y/o hacer que el fiduciario del **FIDEICOMISO** constituya un fondo de reserva, mantenerlo y, en su caso, reconstituirlo, a través y en términos de lo establecido en el **FIDEICOMISO**, en los plazos, bajo las condiciones y con las características referidas en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

**4.9** Cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven de: (i) los **Lineamientos**, (ii) el **Fideicomiso No. 2211**, (iii) el **Acuerdo O.IV.33/2015** con su Anexo Único, y (iv) el **Convenio de Apoyo**, cuyos términos y condiciones fueron aceptados de conformidad por el **ESTADO**.

**QUINTA.- FONDO DE RESERVA.** El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva"), de acuerdo con lo establecido en el **FIDEICOMISO**, el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento durante la vigencia del **CRÉDITO**, a la cantidad que se requiera para cubrir **1 (Un)** mes de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").

El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá reintegrar al **Fondo de Reserva** cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, con cargo a las Participaciones Fideicomitidas (*término definido en el FIDEICOMISO*), o bien, con la aportación de recursos adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, si la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El **Fondo de Reserva** deberá: (i) constituirse en un plazo máximo de **3 (Tres)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición de recursos del **CRÉDITO**, (ii) ajustarse en un plazo máximo de **2 (Dos)** meses posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, hasta alcanzar el **Saldo Objetivo del Fondo de Reserva**, y (iii) reconstituirse en un plazo máximo de **1 (Un)** mes posterior a la fecha en que se utilice cualquier cantidad del mismo.

El **Fondo de Reserva** se utilizará ante el eventual caso de que por cualquier causa: (i) el **ESTADO** no realice el pago de alguna cantidad que adeude a **BANOBRAS**, o bien, (ii) los recursos que deriven de las Participaciones Fideicomitidas que constituyan la fuente de pago del **CRÉDITO** resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda.

**SEXTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** Una vez que el **ESTADO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por las **PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en



esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el ACREDITADO no ejerza la primera disposición del CRÉDITO dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el ACREDITADO lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo de hasta 18 (DIECIOCHO) meses.

**6.1 El periodo de disposición del CRÉDITO concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:**

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para tal efecto;
- b) Cuando el ACREDITADO agote los recursos del CRÉDITO;
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando el ACREDITADO así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

**6.2 Concluido el periodo de disposición: (i) los recursos remanentes o no ejercidos por el ESTADO serán cancelados por BANOBRAS, y (ii) las reservas asociadas a montos no dispuestos serán liberadas y canceladas por el Comité Técnico del Fideicomiso No. 2211, así como la parte no ejercida del Apoyo (término definido en los Lineamientos), en el entendido que el ACREDITADO deberá cubrir con recursos ajenos al CRÉDITO la terminación de la(s) obra(s) contratadas o los pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que el(los) proyecto(s) de la(s) obra(s) contratadas o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, asociado(s) al destino del CRÉDITO, previsto(s) en la Cláusula Segunda del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).**

**6.3 El ACREDITADO ejercerá el importe del CRÉDITO en varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la solicitud correspondiente, firmada por el Secretario de Planeación y Finanzas o funcionario legalmente facultado, acompañada de la documentación que se requiera para ello con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de la correspondiente disposición, en la inteligencia que: (i) el día en que BANOBRAS haya de realizar el desembolso de que se trate deberá ser un Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.**

**6.4 Considerando los costos de transacción para la emisión de cada Bono Cupón Cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo que el ACREDITADO solicitará para cada disposición que pretenda ejercer del CRÉDITO deberá ser de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), excepto la última**

disposición que podrá realizarse por una cantidad inferior en razón de los recursos disponibles del CRÉDITO.

~~6.5 Con base en cada solicitud que presente el ACREDITADO al ACREDITANTE para la disposición de recursos del CRÉDITO (en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de ANEXO 3), BANOBRAS a su vez solicitará al Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 que, con cargo a las reservas constituidas a favor del ESTADO, asociadas al CRÉDITO, adquiera un Bono Cupón Cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que dispondrá el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO.~~

6.6 La entrega a BANOBRAS de cualquier notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del ACREDITADO para que BANOBRAS desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el ACREDITADO: (i) cancele la disposición solicitada o notificada, (ii) no suscriba la FICHA (según este término se define más adelante en esta Cláusula) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a BANOBRAS por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar, el Costo por Rompimiento de Fondeo (según este término se define más adelante en este Contrato) en que el ACREDITANTE hubiere incurrido.

6.7 La fecha de vencimiento del Bono Cupón Cero asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del CRÉDITO, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente Contrato.

6.8 En el supuesto de que los recursos disponibles en la reserva del Fideicomiso No. 2211 para la adquisición del Bono Cupón Cero de que se trate, sean insuficientes para respaldar la totalidad del monto que el ACREDITADO pretenda ejercer con cargo al CRÉDITO, la solicitud entregada por el ESTADO a BANOBRAS quedará inmediatamente suspendida, con objeto de que presente una nueva que incluya el importe de la disposición ajustado al monto disponible en la reserva del Fideicomiso No. 2211 para la adquisición del Bono Cupón Cero correspondiente, en la inteligencia que la nueva solicitud deberá presentarla el ACREDITADO al ACREDITANTE, en los términos, condiciones, plazo y demás requisitos establecidos en el Numeral 6.3 de esta cláusula.

6.9 Como requisito previo para que BANOBRAS proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el ACREDITADO solicite ejercer con cargo al CRÉDITO, deberán cumplirse las obligaciones siguientes:

6.9.1 BANOBRAS deberá contar con una constancia de registro emitida por el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 que establezca al menos el monto nominal y fecha de vencimiento del Bono Cupón Cero que en su momento servirá como fuente de pago primaria del monto principal de la disposición de que se trate.

**6.9.2** Con la solicitud o notificación de disposición, el **ESTADO** deberá presentar a satisfacción de **BANOBRAS** la documentación que se precisa a continuación:

~~En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:~~

**6.9.2.1** Oficio signado por funcionario responsable del **ACREDITADO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos del **CRÉDITO** corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (*con una descripción general de las mismas*) e incluidas en el programa de inversión del **ESTADO**, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas, con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al **CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

**6.9.2.2** Oficio signado por funcionario responsable del **ACREDITADO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos del **CRÉDITO** (*con una descripción general de las mismas*) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran previstas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el programa de inversión del **ESTADO**, (ii) que el monto de cada una de las obras (*igual o mayor al monto solicitado*) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al **CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, el **ACREDITADO** acompañará a cada solicitud o notificación de disposición:

**6.9.2.3** Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales **6.9.2.1** y/o **6.9.2.2** de la presente cláusula, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control del **ESTADO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación.

**6.9.2.4** Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable del **ACREDITADO** que firma el oficio que contenga la notificación señalada.

**6.10** El **ESTADO** deberá solicitar a **BANOBRAS** la disposición de recursos del **CRÉDITO** asegurándose que cada disposición conlleve una correspondencia

directa con las ministraciones de recursos que vayan requiriendo los proyectos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, de manera tal que el ejercicio y aplicación de los recursos del CRÉDITO se realicen en paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones.

**6.11** Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del **CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

**6.12** Las **PARTES** están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, se documente con la previa formalización de una ficha de admisión y compromiso (cada una de ellas la "**FICHA**"), la(s) cual(es) será(n) suscrita(s) por el Secretario de Planeación y Finanzas del **ESTADO**, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente Contrato en calidad de **ANEXO 4**. En cada **FICHA** las **PARTES** pactarán, entre otros aspectos: (i) el monto que el **ACREDITADO** ejercerá con la disposición de que se trate, (ii) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, y (iii) el plazo y la forma de amortización.

**6.13** Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **04058518663**, del **BANCO HSBC, S.A.**, Plaza **MEXICALI 3001**, Sucursal **149**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **021020040585186633**, a nombre de: **GOBIERNO DEL ESTADO DE BC-NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL 2 AÑO 2015**.

**6.14** El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al **CRÉDITO**, la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del **ESTADO** y constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

**6.15** Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **ACREDITADO** ejercerá con cargo al **CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito firmado por funcionario facultado, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin la notificación

correspondiente, las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

**SÉPTIMA.- INTERESES.** El **ACREDITADO** se obliga a pagar mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y hasta la total liquidación del monto establecido en las **FICHAS** y el importe del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS**, considerando la tasa de interés que: (i) se pacte en la **FICHA** que al efecto formalicen las **PARTES** para documentar cada disposición de recursos que el **ACREDITADO** ejerza con cargo al **CRÉDITO**, (ii) estará compuesta por una **Tasa Base** más una **Sobretasa**, (iii) será determinada por **BANOBRAS** de conformidad con lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula, y (iv) quedará expresada en **Puntos Porcentuales** y/o las fracciones fijas que como **Sobretasa** se adicionen a la **Tasa Base**.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **CRÉDITO**, la cual deberá asignarse por agencia calificadora autorizada por la **CNBV**.

Para determinar la tasa de interés que quedará pactada en cada **FICHA**, a la **Tasa Base** se adicionarán como **Sobretasa** los **Puntos Porcentuales** que correspondan al nivel de riesgo que represente el **ESTADO** o el **CRÉDITO** (según resulte aplicable, conforme a lo que se explica a continuación), en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, de acuerdo con la información establecida en la tabla del **ANEXO 5** del presente Contrato, las **Sobretasas** previstas en la Cláusula Octava siguiente y atendiendo a los supuestos que se prevén a continuación:

- 7.1 En el supuesto de que el **CRÉDITO** no cuente con calificación propia en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **CRÉDITO**, para determinar la tasa de interés **BANOBRAS** tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **ESTADO** por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, o bien;
- 7.2 Si el **CRÉDITO** cuenta con calificación propia en la fecha en que el **ACREDITADO** haya de ejercer la disposición de que se trate, para determinar la tasa de interés **BANOBRAS** tomará como base el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia obtenida y que mantenga el **CRÉDITO**, o bien, la que represente el mayor nivel de riesgo para el caso de que éste cuente con más de una calificación.

En la fecha de celebración del presente Contrato tendrían que adicionarse como **Sobretasa 1.20 (Uno punto veinte) Puntos Porcentuales** a la **Tasa Base**, de

acuerdo con: (i) la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al ESTADO por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, (ii) la tabla de equivalencias contenida en el ANEXO 5 del presente Contrato, y (iii) las Sobretasas previstas en la tabla establecida en la Cláusula Octava inmediata siguiente.

El ACREDITADO deberá solicitar a BANOBRAS (en términos sustancialmente similares a los del ANEXO 3 del presente Contrato), con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha en que pretenda ejercer la disposición de que se trate, que determine la tasa de interés que aplicará a esa porción del CRÉDITO, la cual se establecerá en la FICHA que previamente suscribirán las PARTES para documentar la disposición que corresponda.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

**Puntos Porcentuales.** Los valores numéricos establecidos en la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente Contrato.

**Sobretasa.** Los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la Tasa Base en función de: (i) la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo (en la fecha en que el ACREDITADO haya de ejercer la disposición de que se trate) entre las asignadas al ESTADO o al CRÉDITO (según resulte aplicable) por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, (ii) la tabla de equivalencias contenida en el ANEXO 5 del presente Contrato, y (iii) las Sobretasas previstas en la tabla establecida en la Cláusula Octava inmediata siguiente.

**Tasa Base.** El costo que genere a BANOBRAS la captación de recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras aplicables al importe de la disposición que el ESTADO ejercerá del CRÉDITO, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del CRÉDITO.

**Periodo de Intereses.** El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del CRÉDITO que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el ACREDITADO ejerza la mencionada disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del CRÉDITO, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.



El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

~~Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.~~

**Día Hábil Bancario.** Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del presente Contrato serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **PARTES** convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable.

En el supuesto que el **ESTADO** deba pagar el Impuesto al Valor Agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo pactado en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, además de los intereses ordinarios que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA** del **CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Todo lo pactado en la presente cláusula aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, y de lo previsto en el penúltimo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, relativa a Vencimiento Anticipado.

**OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.** Durante la vigencia del presente Contrato y del CRÉDITO, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés con base en lo que se establece en la Cláusula Séptima inmediata anterior y conforme a lo que se pacte en cada FICHA, tomando en consideración para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al ESTADO o al CRÉDITO (según resulte aplicable) por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa.

El ACREDITADO acepta que una vez que BANOBRAS haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa, el ACREDITANTE continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del CRÉDITO, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que BANOBRAS pueda realizar las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la Sobretasa, el ACREDITADO acepta y autoriza al ACREDITANTE para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de dominio en Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), [www.verum.mx](http://www.verum.mx), o bien, a través de las páginas de aquellas agencias calificadoras que en el futuro las sustituyan o inicien operaciones con la previa autorización de la CNBV.

BANOBRAS realizará la revisión de la Sobretasa de acuerdo con la información establecida en la tabla del ANEXO 5 del presente Contrato, las Sobretasas previstas en esta cláusula y atendiendo a los supuestos siguientes:

- 8.1 En el supuesto de que el CRÉDITO no cuente con calificación propia, para revisar y en su caso ajustar la Sobretasa, BANOBRAS tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al ESTADO por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, o bien;
- 8.2 Si el CRÉDITO cuenta con calificación propia, para revisar y en su caso ajustar la Sobretasa, BANOBRAS tomará como base el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia que mantenga el CRÉDITO, o bien, la que represente el mayor nivel de riesgo para el caso de que el CRÉDITO cuente con más de una calificación.

En su caso, el ajuste de la Sobretasa se realizará adicionando a la Tasa Base, los Puntos Porcentuales que correspondan, de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

NIVEL DE RIESGO DEL ESTADO O DEL CRÉDITO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA ASIGNADA AL ESTADO O AL CRÉDITO, O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS <u>DOS</u> CALIFICACIONES DEL ESTADO, O AL MENOS <u>UNA</u> CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON <u>UNA SOLA</u> CALIFICACIÓN ASIGNADA AL ESTADO
1.	AAA	TASA BASE + 1.10 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.55 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TASA BASE + 1.12 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.57 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TASA BASE + 1.16 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.60 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TASA BASE + 1.20 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.65 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TASA BASE + 1.23 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.67 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TASA BASE + 1.24 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.68 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TASA BASE + 1.32 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.76 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TASA BASE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.82 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TASA BASE + 1.58 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 1.92 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TASA BASE + 1.73 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.06 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TASA BASE + 1.87 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.19 PUNTOS PORCENTUALES.

12.	BB	TASA BASE + 1.97 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.29 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TASA BASE + 2.19 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.51 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TASA BASE + 2.83 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.93 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TASA BASE + 3.20 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.29 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TASA BASE + 3.38 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.46 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TASA BASE + 3.64 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.72 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TASA BASE + 3.64 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 3.72 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TASA BASE + 3.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 4.06 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TASA BASE + 3.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 4.06 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TASA BASE + 3.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 4.06 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TASA BASE + 2.47 PUNTOS PORCENTUALES.	TASA BASE + 2.47 PUNTOS PORCENTUALES.

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de al menos 30 (Treinta) días naturales a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al ESTADO o al CRÉDITO, según corresponda, por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la tasa de interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en la Sobretasa.

La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto de la FICHA de que se trate, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que **BANOBRAS** realice la próxima revisión y,

en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al ESTADO o al CRÉDITO, según corresponda.

~~Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a los Intereses.~~

**NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS A LOS PREPAGOS.** En el supuesto que el ACREDITADO opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al CRÉDITO, documentadas mediante la formalización de cada una de las FICHAS, deberá: (i) sujetarse a las autorizaciones que, en su caso, emita el Banco de México para redimir los Bonos Cupón Cero y a las que de tiempo en tiempo se establezcan, y (ii) cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- 9.1 El monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra BANOBRAS, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (el "Costo por Rompimiento de Fondeo"), y
- 9.2 La diferencia entre: (i) el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente, y (ii) el valor de redención del o los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos que deriven de los conceptos mencionados en los Numerales 9.1 y 9.2 inmediatos anteriores, deberán cubrirse por el ESTADO a BANOBRAS, previamente a la liquidación anticipada de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan.

Para que el ACREDITADO pueda liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al CRÉDITO, deberá: (i) notificar su intención por escrito a BANOBRAS con al menos 60 (Sesenta) días naturales previos a la fecha en que pretenda realizar la liquidación anticipada del o los Bonos Cupón Cero, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, y (ii) confirmar a BANOBRAS con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación su intención de liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al CRÉDITO, en la inteligencia que la confirmación tendrá el carácter de irrevocable.

Con sustento en la notificación que BANOBRAS hubiera recibido: (a) informará al Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 (*sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el ACREDITADO*) al Día Hábil Bancario inmediato siguiente al de su recepción, y (b) informará al ESTADO con al menos 5 (Cinco) días naturales



de anticipación a la fecha en que haya de realizarse el pago anticipado: (I) el valor de liquidación del o los Bonos Cupón Cero asociados a la o las disposiciones del CRÉDITO que pretende liquidar anticipadamente, (II) el importe que deberá cubrir a BANOBRAS por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los Bono Cupón Cero en virtud de su liquidación anticipada, y (III) el monto por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del CRÉDITO pretenda liquidar, entre otros, el Costo por Rompimiento de Fondo.

El ACREDITADO deberá depositar a BANOBRAS, a más tardar 3 (Tres) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del o los Bonos Cupón Cero, el importe que derive de los conceptos referidos en los romanitos (II) y (III) del párrafo inmediato anterior, tras lo cual BANOBRAS solicitará al fiduciario del Fideicomiso No. 2211: (a) la redención anticipada del o los Bonos Cupón Cero asociados al CRÉDITO o a la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el ESTADO, y (b) la entrega de los recursos provenientes de la redención anticipada, en la fecha del pago anticipado, para aplicarlos al pago del CRÉDITO o de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el ESTADO.

Si a más tardar 3 (Tres) Días Hábiles Bancarios previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del o los Bonos Cupón Cero, el ACREDITADO no deposita a BANOBRAS: (I) el importe que deberá cubrir por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los Bono Cupón Cero en virtud de su liquidación anticipada, y (II) el monto por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar, entre otros, el Costo por Rompimiento de Fondo, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los Bonos Cupón Cero no serán monetizados anticipadamente, en tal caso el ACREDITADO: (i) continuará pagando a BANOBRAS normalmente los intereses que deriven del CRÉDITO, y (ii) cubrirá al ACREDITANTE cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado o en el que hubiera incurrido con motivo del Costo por Rompimiento de Fondo y la cobertura de tasa asociada al CRÉDITO o a la o las disposiciones que del mismo hubiera notificado el ESTADO que pagaría anticipadamente.

Los costos asociados a los pagos anticipados que realice el ESTADO conforme a lo pactado en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo; en tal virtud, el ACREDITADO no podrá solicitar a BANOBRAS la restitución del importe que hubieran pagado por cualquiera de estos conceptos.

**DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.** El ACREDITADO se obliga a amortizar a BANOBRAS el monto principal dispuesto con cargo al CRÉDITO, en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato, en el mes 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición del CRÉDITO, en el entendido que el importe principal establecido en cada FICHA será cubierto en una sola exhibición en la



fecha de vencimiento prevista en la misma, con recursos provenientes de la redención del(los) Bono(s) Cupón Cero asociado(s) a la disposición de que se trate, importes que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del **Fideicomiso No. 2211 a BANOBRAS**. ~~Los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CRÉDITO serán cubiertos mensualmente por el ACREDITADO a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente.~~

Todos los pagos que deba efectuar el ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que BANOBRAS le requiera previamente el pago.

**DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DEL CRÉDITO.** El plazo del CRÉDITO será de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) meses a partir de la fecha en que el ACREDITADO haya ejercido la primera disposición del CRÉDITO.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las PARTES hasta que el ACREDITADO haya cumplido con las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que reciba BANOBRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Los costos y gastos generados y pactados en el presente Contrato, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado (*en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del CRÉDITO*);
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento (*en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del CRÉDITO*).

Si hubiere alguna cantidad remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Los pagos a que se refieren los Numerales 5) y 7) de esta cláusula, se aplicarán en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inmediata siguiente.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** En el supuesto que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo** y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato; en este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y del **CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de iniciar el procedimiento para anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO**. Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y del **CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **BANOBRAS** podrá solicitar: (i) al Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 la inmediata monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** asociados al **CRÉDITO**, y (ii) al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo** y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del mismo.

Con sustento en la solicitud que presente **BANOBRAS** al Fiduciario del Fideicomiso No. 2211 (*ante un escenario de vencimiento anticipado*) éste procederá a entregar al **ACREDITANTE** los recursos provenientes de la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, para que los aplique a cubrir, hasta donde alcance, el pago de lo que el **ESTADO** adeude de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior. En el supuesto de la cantidad que derive del valor de redención anticipada de los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir a **BANOBRAS** lo que se le adeude, el **ESTADO** pagará la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto que se obtenga por la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los **Costos por Rompimiento de Fondo** y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO**, el **ESTADO** deberá pagar a **BANOBRAS** una pena convencional que consistirá en ~~adicionar 60 (Sesenta) Puntos Base a la Sobretasa, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato;~~ pena convencional, que: (i) aplicará una vez que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales referido en el párrafo segundo de la presente cláusula, (ii) se cobrará durante un periodo equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, y (iii) será cubierta por el **ESTADO** a **BANOBRAS** en las fechas de pago de intereses, con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y del **CRÉDITO** y exigir al **ESTADO** el pago total de lo que adeude por concepto de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondeo** y demás accesorios financieros pactados en este Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO.** El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO**, en un plazo de hasta **90 (Noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ESTADO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el **ACREDITADO** deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del **CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

**BANOBRAS** podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que el **ESTADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **1 (Un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

**DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.** BANOBRAS se reserva expresamente las facultades de: (i) restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO y el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo, y (ii) ~~denunciar el presente Contrato, con sustento en lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.~~ En su caso, BANOBRAS notificará cualquiera de estas medidas al ACREDITADO, mediante escrito que le envíe con 5 (Cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.** Como fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del ESTADO que deriven del importe principal del CRÉDITO, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación, a su vencimiento ordinario, de los Bonos Cupón Cero que con tal propósito adquirirá el Fiduciario del Fideicomiso No. 2211, con recursos aportados por el Gobierno Federal, a favor del ESTADO, al patrimonio del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del CRÉDITO, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los Bonos Cupón Cero, será cubierta por el ESTADO con cargo a los recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales, conforme a lo que se establece a continuación.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el ACREDITADO afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO (*en el que BANOBRAS obtendrá y mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar*), como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del CRÉDITO, el importe mensual que derive del 0.60% (Cero punto sesenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en este Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberán inscribirse en: (i) el Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del ESTADO, y (ii) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al ESTADO del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del CRÉDITO (*referido en el párrafo inmediato anterior*), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a

cargo del **ACREDITADO** que deriven del **CRÉDITO** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, o por cualquier causa éstas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** cumplirá con sus obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, hasta la total liquidación del **CRÉDITO**.

Las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato y la disposición del **CRÉDITO**, que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, en la inteligencia que el **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del porcentaje mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones, asignado como fuente de pago del **CRÉDITO**, hasta que el **ACREDITADO** haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por **BANOBRAS** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

**DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos para cumplir con las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del Fideicomiso No. 2211, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del **CRÉDITO**, antes de las 14:00 (Catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta Número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**,

bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto el **ACREDITANTE** celebre o haya celebrado con el **ACREDITADO**.

Para efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, el **ACREDITADO** deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la solicitud de pago, de acuerdo con lo que se establece en el **FIDEICOMISO** y, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente Contrato, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.** Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<b>EL ACREDITADO:</b>	Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, Código Postal 21000, Mexicali, Baja California.  <u>Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de funcionario(s) autorizado(s) por el ESTADO para recibir por medios electrónicos información relacionada con el CRÉDITO:</u>  José Luis Marin Berumen, Subsecretario de Finanzas del Gobierno del ESTADO.  Dirección de Correo Electrónico: jlmartin@baja.gob.mx
-----------------------	---



**BANOBRAS:**

Avenida Reforma No. 787, Zona Centro, Código Postal 21100, Mexicali, Baja California.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con al menos 10 (Diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.** Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición del **ACREDITADO** los estados de cuenta del **CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (Diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 10 (Diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en la inteligencia que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.** Las PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5**, los cuales se describen a continuación:

**ANEXO 1.** Copia del Bando Solemne y de los Nombramientos, con los cuales el Gobernador Constitucional del ESTADO, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Planeación y Finanzas, acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato.

**ANEXO 2.** Copia de la Autorización de la Legislatura.

**ANEXO 3.** Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del CRÉDITO.

**ANEXO 4.** Formato de FICHA que utilizarán las PARTES para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO.

**ANEXO 5.** Tabla con los distintos niveles de riesgo y las diversas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable al CRÉDITO, considerando el Nivel de Riesgo que implique el ESTADO o, en su defecto el CRÉDITO, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato; relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

**VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las PARTES están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las PARTES; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar BANOBRAS al ESTADO para modificar los términos pactados en el presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las PARTES, a través de servidores públicos legalmente facultados para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO.** Las PARTES convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de BANOBRAS, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGÉSIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE PAGOS.** En el supuesto que BANOBRAS reciba cualquier pago del ESTADO y posteriormente sea total o parcialmente invalidado o requerido a BANOBRAS para que lo devuelva al ESTADO, el importe de que se trate se considerará como si nunca hubiere sido pagado a BANOBRAS y, en consecuencia, el ACREDITADO estará obligado a cubrirse (dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al ESTADO), más los intereses que correspondan al importe de que se trate.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA DE DERECHOS.** La omisión por parte de BANOBRAS en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente

Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **ACREDITANTE** de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la **PARTE** que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RESERVA LEGAL.** Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las **PARTES** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas.

**TRIGÉSIMA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES.** Con la firma del presente Contrato el **ESTADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado al **CRÉDITO**, en algún registro adicional: (i) al Registro de las Obligaciones Derivadas de las Operaciones de Financiamiento que Constituyan Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del **ESTADO**, y (ii) al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que el **CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía o fuente de pago y mecanismos, se inscriban para efectos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativos aplicables.


**TRIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.** En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza al **ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto

del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos antes señalados, ~~BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.~~

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PARTE** actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 23 de noviembre de **2015**.

**EL ACREDITANTE**  
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

  
**GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK,**  
**DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$291'004,096.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**EL ACREDITADO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,  
A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO**

  
**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

  
**ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y  
FINANZAS**

**LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$291'004,096.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).**

*[Resto de la página sin texto]*



[Heavily obscured and illegible text block]

